



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00165- 00**
Demandante **ELIZABETH LOPEZ**
Demandado **ETHAN ARKANGEL RIVERA**

Neiva, Cuatro (4) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Divorcio del Matrimonio Civil, propuesto por **ELIZABETH LOPEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **ETHAN ARKANGEL RIVERA**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **ETHAN ARKANGEL RIVERA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Decreto 2213 de 2022.

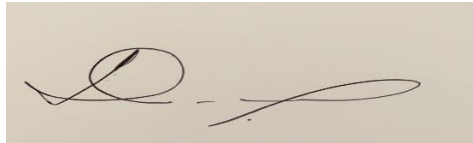
5.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

6.- Igualmente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. **RODNEY BECERRA MEDINA**, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del señor **ELIZABETH LOPEZ**, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

7.- Por último, según las voces del Art. 598 del C.G.P, se ordena decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier servicio financiero tenga el señor **ETHAN ARKANGEL RIVERA**, a su nombre en la entidad financiera denominada “**BANCOLOMBIA**”, con sede en el municipio de Neiva- Huila.

Para el efecto ofíciase a la citada empresa, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de un proceso de Divorcio.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza